

AUTO No. 05079

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C., la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante requerimiento identificado con el radicado No. 2009EE45281 del 08 de octubre de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, solicitó a la sociedad **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.**, identificada con NIT. 860.508.185-6, la presentación de catorce (14) vehículos, afiliados a su empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisión de gases, los días 27, 28 y 29 de octubre de 2009, en el punto fijo de control ambiental ubicado en la **TRANSVERSAL 93 CON AVENIDA ENGATIVÁ.**, de esta ciudad.

Que posteriormente esta Secretaría mediante requerimiento No. 2010EE9420 del 15 de marzo de 2010, solicitó a la sociedad **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.**, la presentación de treinta y siete (37) vehículos, afiliados a su empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisión de gases, los días 24, 25, 26, 29 y 30 de marzo y 05 y 06 de abril de 2010, en el punto fijo de control ambiental ubicado en la transversal 93 No. 63-10, de esta ciudad.

Que el 16 de marzo de 2010, fue recibido el oficio del requerimiento por la sociedad **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.**, tal como lo demuestra el sello de recibido impuesto en la copia del oficio de requerimiento, el cual obra en las presentes diligencias.

Que mediante radicado No. 2010ER15477 del 23 de marzo de 2010, la sociedad **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.**, allegó documentos con el fin de justificar la inasistencia de determinados vehículos requeridos mediante oficio 2010EE9420 del 15 de marzo de 2010.

Que por lo anterior se emitieron los Conceptos Técnicos Nos. 08289 del 21 de mayo de 2010 y 08299 del 21 de mayo de 2010, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se practicaron las pruebas técnicas por parte de la

Página 1 de 10

AUTO No. 05079

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de opacidad de los vehículos de conformidad con lo establecido en las normas ambientales y en cumplimiento a los Requerimientos Nos. 2009EE45281 del 08 de octubre de 2009 y 2010EE9420 del 15 de marzo de 2010, los cuales expresan lo siguiente:

- Concepto Técnico No. 08289 del 21 de mayo de 2010.

“4. RESULTADOS

4.1 El siguiente es el listado de vehículos que incumplieron el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

Tabla No.1 Los Vehículos relacionados no cumplieron el Artículo octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SHN721	OCTUBRE 27 DE 2009	5	SIC938	OCTUBRE 28 DE 2009
2	SHA184	OCTUBRE 27 DE 2009	6	VEK363	OCTUBRE 29 DE 2009
3	SHN356	OCTUBRE 28 DE 2009	7	SGS840	OCTUBRE 29 DE 2009
4	SIB024	OCTUBRE 28 DE 2009			

4.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003, el siguiente resultado muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

Tabla No.2 Los Vehículos relacionados incumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

VEHÍCULOS RECHAZADOS		
No.	PLACA	PRUEBA
1	SDF902	R
2	SEA591	R
3	SGP889	R
4	SIE506	R

[...]

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **PROMOTORA UNIVERSO S.C.A**

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA

AUTO No. 05079

14	7	7	50%	50%
----	---	---	-----	-----

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
7	3	4	43%	57%

[...]

Concepto técnico No. 08299 del 21 de mayo de 2010.

“4. RESULTADOS

4.1 El siguiente es el listado de vehículos que incumplieron el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

Tabla No.1 Los Vehículos relacionados no cumplieron el Artículo octavo de la Resolución 556 de 2003

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SHC662	MARZO 26 DE 2010	8	VDF031	MARZO 30 DE 2010
2	SIL733	MARZO 29 DE 2010	9	VDL783	MARZO 30 DE 2010
3	SIP164	MARZO 29 DE 2010	10	VEK357	ABRIL 05 DE 2010
4	SIP325	MARZO 29 DE 2010	11	VEK366	ABRIL 05 DE 2010
5	VDF000	MARZO 29 DE 2010	12	VEK655	ABRIL 05 DE 2010
6	VDF008	MARZO 30 DE 2010	13	VEN513	ABRIL 06 DE 2010
7	VDF016	MARZO 30 DE 2010			

4.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003, el siguiente resultado muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

Tabla No.2 Los Vehículos relacionados incumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003

VEHÍCULOS RECHAZADOS					
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	SIP163	R	6	VDF023	R
2	SIF825	R	7	VEA687	R
3	SGP890	R	8	VEO633	R
4	SHI606	R	9	VES034	R
5	SID747	R	10	VEX383	R

AUTO No. 05079

[...]

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO**

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
<i>REQUERIDOS</i>	<i>ASISTENCIA</i>	<i>INASISTENCIA</i>	<i>% DE ASISTENCIA</i>	<i>% DE INASISTENCIA</i>
30	17	13	57%	43%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
<i>ASISTENCIA</i>	<i>APROBADOS</i>	<i>RECHAZADOS</i>	<i>% APROBADOS</i>	<i>% RECHAZADOS</i>
17	7	10	41%	59%

[...]

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección de Control Ambiental se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 05079

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo Primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del mismo, se orienta a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó los requerimientos identificados con los Nos. 2009EE45281 del 08 de octubre de 2009 y 2010EE9420 del 15 de marzo de 2010.

AUTO No. 05079

Que mediante radicado No. 2010ER15477 del 23 de marzo de 2010, la sociedad en comento dio respuesta al requerimiento No. 2010EE9420 del 15 de marzo de 2010 y allegó copia de la cancelación de las siguientes licencias de tránsito

- No. 1023 del vehículo de placas SDF530 con fecha 07 de febrero de 2010.
- No. 82866 del vehículo de placas SEB180 con fecha 30 de mayo de 2009.
- No. 83178 del vehículo de placas SEJ136 con fecha 08 de junio de 2009.
- No. 79495 del vehículo de placas SEA072 con fecha 06 de febrero de 2009.
- No. 79496 del vehículo de placas SDH078 con fecha 06 de febrero de 2009.
- No. 83114 del vehículo de placas SDC689 con fecha 06 de junio de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad se abstiene de vincular al presente inicio sancionatorio de carácter ambiental los vehículos aquí referenciados.

Que el incumplimiento de los vehículos de placas **SIP163, SIF825 y VDF023**, genera duda la situación de los mentados vehículos, al configurar un presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, toda vez que al momento de presentar la prueba de emisiones de gases, no cumplían los requisitos técnicos, por consiguiente la prueba de emisión no se efectuó y no pudo establecerse de manera cierta si cumplían o no con lo reglamentado en la normatividad ambiental vigente; configurándose así, presuntamente, una infracción a lo normado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en consecuencia, esta Secretaría considera pertinente no vincular a la presente investigación los vehículos antes mencionados.

Que de acuerdo con la observación realizada en los conceptos técnicos Nos. 08289 del 21 de mayo de 2010 y 08299 del 21 de mayo de 2010, once (11) vehículos identificados con las placas: SDF902, SEA591, SGP889, SIE506, SGP890, SHI606, SID747, VEA687, VEO633, VES034 y VEX383, rechazaron la prueba incumpliendo de manera presunta con el artículo 8° de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en concordancia con el artículo 7° de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Que en relación con los conceptos técnicos del párrafo que antecede, veinte (20) vehículos identificados con las placas: SHN721, SHA184, SHN356, SIB024, SIC938, VEK363, SGS840, SHC662, SIL733, SIP164, SIP325, VDF000, VDF008, VDF016, VDF031, VDL783, VEK357, VEK366, VEK655 y VEN513, no atendieron el requerimiento incumpliendo de manera presunta con el artículo 8° de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

AUTO No. 05079

Que adicional a lo anterior, conforme a la información obrante en la presente diligencia administrativa, se observa:

Que se le enteró a la sociedad **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.**, del requerimiento No. 2009EE45281 y No. 2010EE9420, realizados por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, para que presentara los vehículos relacionados en dichos oficios, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases, haciéndole saber que el incumplimiento a dichos requerimientos daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el parágrafo primero del artículo 8° de la Resolución 556 de 2003, en concordancia la Ley 1333 de 2009.

Que los vehículos solicitados mediante los requerimientos Nos. 2009EE45281 del 08 de octubre de 2009 y 2010EE9420 del 15 de marzo de 2010, no habían sido requeridos más de dos veces en el último año, requisito exigido por la Resolución 556 de 2003.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la sociedad **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.**, incumplió presuntamente, con los artículos 7° y 8° de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, y 8° de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

AUTO No. 05079

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados en los Conceptos Técnicos Nos. 08289 del 21 de mayo de 2010 y 08299 del 21 de mayo de 2010, y dando aplicación a lo establecido artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho dispondrá el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra la sociedad **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.**, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su artículo 5° que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del artículo 1° de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de *“expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- iniciar procedimiento sancionatorio administrativo ambiental en contra de la sociedad **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.**, identificada con NIT. 860.508.185-6, ubicada en calle 155 Bis No. 7 - 23 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, representada legalmente por la sociedad **ALIANZA KYRA S.A.S.**, identificada con NIT. 9005120066, cuyo representante legal es el señor **JOFFRE HUMBERTO QUEVEDO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.880.155, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.**, identificada con NIT. 860.508.185-6, representada legalmente por la sociedad **ALIANZA KYRA S.A.S.**, cuyo

AUTO No. 05079

representante legal es el señor **JOFFRE HUMBERTO QUEVEDO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.880.155, en la calle 155 Bis No. 7 - 23 de la localidad de Usaquén de esta ciudad de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal actual de la corporación y/o Sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-08-2010-2912

Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 243 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/08/2014
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CSJ	CPS: CONTRATO 1064 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/01/2015
--------------------------------------	---------------	----------------	----------------------------	------------------	------------

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 1010168722	T.P: 183789CSJ	CPS: CONTRATO 185 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/10/2015
--------------------------	-----------------	----------------	---------------------------	------------------	-----------

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 243 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/03/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05079

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO FECHA 11/09/2015
853 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242 T.P:

CPS: FECHA 18/11/2015
EJECUCION: